

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Julio)

REAL DECRETO

En los autos de competencia suscitada entre el Comandante general de Ceuta y el Juez de instrucción de Tetuán, de los cuales resulta:

Que el periódico *El Eco de Tetuán* publicó un artículo reseñando una Vista de juicio oral celebrado ante la Audiencia sobre contrabando, en la cual se consignaban determinadas manifestaciones del Representante del Ministerio público que pudieran afectar a Autoridades militares.

Que el Director de dicho periódico, D. Vicente Buscato Ventura, presentó escrito ante el Juzgado de primera instancia de Tetuán, manifestando que había sido llamado a prestar declaración por la publicación de dicho artículo ante el Juez militar, y que entendiéndose que el delito que pudiera existir es un delito de imprenta, solicitaba al Juzgado que requiriese de inhibición al Juzgado militar, puesto que la competencia para conocer de dicho delito es de la jurisdicción ordinaria.

Que el Juzgado de primera instancia de Tetuán, de acuerdo con el dictamen del Ministerio público, incoó el oportuno sumario y requirió de inhibición al Comandante general de Ceuta, en quien radica la jurisdicción militar, por delegación del General en Jefe del Ejército de operaciones.

Que el Comandante general de Ceuta expuso que no ha lugar a la inhibición, puesto que la jurisdicción militar se ha limitado a incoar diligencias para depurar la responsabilidad que pudiera corresponder a la Intendencia Militar de Ceuta, mientras que el Juzgado de Tetuán instruye causa por la publicación de un artículo en *El Eco de Tetuán*.

A esta comunicación se acompañan copias de los dictámenes emitidos por

la Autoridad militar, en los que se hace constar que se trata de dos hechos distintos, puesto que el que persigue la jurisdicción ordinaria es un posible delito de los comprendidos en la ley llamada de Jurisdicciones, cometido por medio de la imprenta, y el referente a la jurisdicción militar tiene por objeto depurar responsabilidades de militares en activo por hechos realizados en Ceuta, Plaza que no pertenece al Protectorado ni alcanza a ella la jurisdicción del Juzgado de Tetuán.

Que el Juzgado de Tetuán, de acuerdo con el Fiscal, dictó un auto manteniendo su competencia por entender que se trata de un hecho único, y que para conocer de él es competente la jurisdicción ordinaria y que, en su virtud, se elevaran los autos al Ministerio de Estado para que el Gobierno resolviera el conflicto de jurisdicción planteado.

El Ministerio de Estado informa que en realidad no existe verdadero conflicto jurisdiccional, toda vez que las Autoridades militares afirman que las diligencias que instruyen no tienen más alcance que depurar la responsabilidad en que puedan haber incurrido militares en activo servicio por hechos realizados fuera del Protectorado, y es evidente que para conocer de estos hechos es competente la jurisdicción militar. En su virtud, entiende que pertenece a la jurisdicción del Juzgado de primera instancia de Tetuán el conocimiento del sumario que se instruye por la publicación en *El Eco de Tetuán* del artículo referido, sin que la actuación de dicho Juzgado sea obstáculo para que la Comandancia General de Ceuta prosiga las diligencias incoadas en averiguación de la responsabilidad que pueda alcanzar a los funcionarios de la Intendencia Militar de dicha Plaza.

Que la Autoridad militar remitió también las diligencias ante ella practicadas al Ministerio de la Guerra, habiendo informado el Consejo Supremo de esta jurisdicción que no se ha enablado en realidad una cuestión de competencia, porque la materia objeto del procedimiento instruido por el Juzgado de primera instancia de Tetuán, es distinto de la materia objeto del procedimiento que se sigue por la jurisdicción de Guerra. El Juzgado de primera instancia persigue un delito cometido por medio de la imprenta en

Tetuán, y del cual parece resultar autor un paisano, y la jurisdicción de Guerra persigue responsabilidades de militares en activo servicio cometidas con motivo de suministros. Como se ve, se trata de dos hechos completamente diferentes, cometidos, en el supuesto de que se prueben, por personas distintas, unas aforadas de Guerra, otras sometidas a la jurisdicción ordinaria, y delitos cometidos también hasta en lugares diferentes, porque los hechos que pudieran haber realizado los militares fueron en Ceuta, y la publicación del artículo referido fué en Tetuán.

Por las razones expuestas, procede que, con independencia, por tratarse de causas distintas, cada jurisdicción siga la tramitación de la que le corresponde:

Visto el art. 28 del Dahir sobre organización de los Tribunales españoles de 1.º de Junio de 1914, que dice:

«Corresponde al Juez de primera instancia en materia criminal...»

»3.º Instruir los procesos criminales por toda clase de delitos, incluso los expresados en los capítulos 2.º y 5.º del acta general de la Conferencia de Algeciras»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto de jurisdicción se ha suscitado con motivo del sumario instruido en el Juzgado de primera instancia de Tetuán por la publicación de un artículo en el periódico *El Eco de Tetuán* y de la causa seguida por la jurisdicción de Guerra en averiguación de la responsabilidad que pueda alcanzar con ocasión de suministros a la Intendencia militar de la Plaza de Ceuta.

2.º Que se trata de dos hechos completamente diferentes; uno un posible delito de imprenta y otro faltas que pudieran haber cometido militares en activo con ocasión de suministros, y que son distintas las personas a quienes se refieren ambos procesos, por lo que no existe en realidad verdadero conflicto de jurisdicciones.

3.º Que pertenece a la jurisdicción ordinaria el conocimiento del sumario instruido en el Juzgado de primera instancia de Tetuán por la publicación del artículo de que se trata en el periódico *El Eco de Tetuán*, sin que la actuación de dicho Juzgado sea obstáculo para que las Autoridades militares prosigan las diligencias incoadas en averiguación de la responsabilidad

que pueda alcanzar a los funcionarios de la Intendencia militar de Ceuta.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha lugar a resolver un conflicto de jurisdicción que no existe, y que procede que, con independencia, por tratarse de causas distintas, cada jurisdicción siga la tramitación de la que le corresponda.

Dado en San Ildefonso a diecinueve de Julio de mil novecientos diecisiete.

—ALFONSO— El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2244

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Negociado de Industrial

Circular

El reglamento orgánico de la administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, capítulo 2.º, art. 6.º, regla 21, caso 4.º, determina claramente la multa a que se han hecho acreedores, los funcionarios que no han cumplido el servicio de Padrones de Industrial reclamados por esta Administración en circulares números 2 433 *Boletín oficial* núm. 183 de 30 de Febrero de 1916; 2 903 *Boletín oficial* núm. 221 de 13 de Septiembre del mismo año y 2 164 *Boletín oficial* núm. 189 de 7 de Agosto corriente.

Cumpliendo esta Administración con el decreto del Sr. Delegado de Hacienda de 16 del que cursa, son responsables por la falta de remisión del servicio reclamado los Sres. Alcaldes y Secretarios, (art. 66 del reglamento de Industrial) que resultan autorizantes de las matrículas del corriente año, que se detallan con arreglo al art. 184 de la ley Municipal:

- Aiguamurcia, José Balcells, 17'50 pesetas. — José Artigol, 17'50 id.
- Ametlla, Joaquín Casanova, 37'50 id. — José Basot, 37'50 id.
- Amposta, Joan Palau, 37'50 id. — José Roig, 37'50 id.
- Arbolí, Emilio Nives, 17'50 id. — Pablo Martorell, 17'50 id.
- Bisbal del Panadés, José Rabell, 17'50 id. — José Pascual Solé, 17'50 id.
- Cabacés, Francisco Gibert, 17'50 id. — Pedro Saorz, 17'50 id.

Ginestar, Fernando Basco, 17'50 id.
 —Alejandro Ribas, 17'50 id.
 Margalef, José M.^a Vernet, 17'50 id.
 —Federico Pascual, 17'50 id.
 Molá, Francisco Revull, 17'50 id.—
 Jaime Bargalló, 17'50 id.
 Musarà, Andrés Revert, 17'50 id.—
 Carlos Grau, 17'50 id.
 Pallaresos, Juan Gibert, 17'50 id.—
 Francisco Montejo, 17'50 id.
 Pasanar, José Llovet, 17'50 id.—
 Juan Bonastre, 17'50 id.
 Poble de Montornés, Juan Borrás,
 17'50 id.—Ricardo Gené, 17'50 id.
 Reus, Manuel Cerda, 175 id.—José
 Kíes Albaré, 175 id.
 Torroja, Ramón Escoda, 17'50 id.
 —José Boronat, 17'50 id.
 Ulldecona, Ramón Querol, 37'50 id.
 —Ramón Mur Simó, 37'50 id.
 Vilallonga, Pablo Vallés, 17'50 id.
 —José Palau, 17'50 id.
 Vilanova de Prades, José Pagés,
 17'50 id.—Francisco Arís Fortuny,
 17'50 id.
 Vilella alta, Miguel Sentís, 17'50 id.
 —José Basull, 17'50 id.
 Vimbodí, Jaime Puig, 17'50 id.—
 Angel Perales, 17'50 id.

Lo que se hace público y con notificación para los interesados para su ingreso en Arcas del Tesoro dentro del plazo de diez días; pasados se procederá por la vía de apremio.

Tarragona 23 de Agosto de 1917.—
 El Administrador de Contribuciones,
 F. S. Pescador.

Núm. 2245

Escuela Normal de Maestras de Tarragona

Conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes, quedará abierta la matrícula ordinaria para la enseñanza oficial del curso de 1917-1918 en esta Escuela Normal, todos los días laborables, durante todo el mes de Septiembre en la Secretaría de este Centro en las horas de Oficina.

Las alumnas que por justa causa, debidamente acreditada, no hubiesen podido matricularse en el mencionado plazo, tendrán derecho a efectuarla en matrícula extraordinaria hasta el 31 de Octubre abonando dobles derechos.

Los derechos de matrícula son: 25 pesetas, en papel de pagos al Estado por cada grupo de asignaturas, cantidad que puede abonarse en dos plazos, y dos timbres móviles de 10 céntimos.

Las alumnas que hubiesen empezado la carrera en otro Centro de enseñanza deberán presentar la certificación oficial académica de estudios del Centro de donde proceden.

Tarragona 22 de Agosto de 1917.—
 El Secretario accidental, Miguel Martí Diego.

Núm. 2246

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

Terminado el plazo de admisión de las instancias para Becas de la Universidad, se anuncia la provisión en las respectivas Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia de una pensión anual concedida por el Estado en concepto de subsidio pecuniario a alumnos pobres. Para ser admitido a oposición se requiere que justifique el alumno: falta de recursos y haber obtenido tres notas de Sobresaliente, o dos por lo menos, si solo hubiese cursado el primer año. Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Facultad respectiva hasta el día 9 de Septiembre inclusive.

Barcelona 18 de Agosto de 1917.—
 El Rector, Valentín Carulla.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de ROQUETAS en el mes de Julio de 1917.

Día 2.—No pudo celebrarse la sesión ordinaria por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales.

Día 4.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los Boletines oficiales.—2.º Proceder a la instrucción del oportuno expediente de prófugo contra el mozo Simón Príncipe Subirats, núm. 62 del sorteo del reemplazo del año actual, en cumplimiento de lo ordenado por la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento en comunicación de fecha 30 de Junio último.—3.º Autorizar a don Clicerio Gamundi Vicente, para levantar un edificio en los seis solares, situados en la calle de Tortosa, de esta ciudad.—4.º La distribución de fondos para el actual mes, importante 5.091'03 pesetas.—5.º Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Junio último.—6.º Aprobar y satisfacer varias cuentas.—7.º Enagajar 900 tejas usadas y los despojos de madera sobrantes de las obras del Mercado público de esta ciudad, designándose una Comisión para recibir las ofertas que en pliego cerrado se presenten desde las diez a las once de la mañana del día 7 del actual; y—8.º Socorrer con la cantidad de 5 pesetas al vecino de esta ciudad Joaquín Tomás Subirats, clasificado pobre por el Ayuntamiento.

Día 9.—No pudo celebrarse la sesión ordinaria por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales.

Día 11.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los Boletines oficiales.—2.º Nombrar Comisionado de este Ayuntamiento al señor Concejal D. José Moragrega Ariño, para identificar la personalidad de José Aixendri Gisbert, padre del mozo Agustín Aixendri Bonfill, núm. 7 del sorteo del actual reemplazo ante el Tribunal Médico Militar del Distrito.—3.º Pasar a informe de la Comisión de Fomento la instancia de D. José Valls Bosch, solicitando autorización para construir una pared de unos 4 o 5 metros de altura en el huerto que posee en este término municipal y partida «Las Valls y Ribarroja», lindante con el camino del Arrabal de Cristo.—4.º Aprobar y satisfacer varias cuentas.—5.º Adjudicar las 900 tejas usadas procedentes de las obras del Mercado público a favor de D. Manuel Castellá Valls, por la cantidad de 45 pesetas y los despojos de madera sobrantes de dichas obras a favor de D. José Cogut Turón, por la cantidad de 15 pesetas.—6.º Dotar de agua de la Caramella el Mercado público de esta ciudad para la limpieza del mismo.—7.º Construir 18 nichos nuevos en el Cementerio municipal de esta ciudad por administración; y—8.º Clasificar pobre a la vecina Teresa Medinaceli Cid, para los efectos de la Beneficencia municipal.

Día 16.—No pudo celebrarse la sesión ordinaria por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales.

Día 11.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente.—1.º Lectura de los Boletines oficiales.—2.º Pasar a la Comisión de Fomento la instancia de don Francisco Gallart Cavallé, solicitando permiso para edificar un solar que posee en esta ciudad, calle de Tortosa.—3.º Exponer al público por término de veinte días, la instancia de

D. Alejandro Bonfill Ginovart, solicitando autorización para instalar un electro-motor de tres caballos de fuerza en el molino aceitero que existe en la casa que posee en el Arrabal de Cristo.—4.º Autorizar a D. José Valls Bosch, para construir una pared en el huerto que posee en este término municipal y partida «Las Valls y Ribarroja», lindante con el camino del Arrabal de Cristo.—5.º Aprobar y satisfacer la cuenta de D. Antoro Balagué Jardí, importante 27'50 pesetas, por blanquear el Mercado público de esta ciudad.—6.º Nombrar perito repartidor de la contribución territorial a D. Enrique Solé Escodé y como suplente a D. Joaquín Gisbert Hierro; y—7.º La inclusión en el padrón de vecinos de esta ciudad, pedida por don Buenaventura Aragonés Ardit juntamente con su esposa Josefina Aragonés Chavarría e hijo Juan Aragonés Aragonés.

Día 23.—No pudo celebrarse la sesión ordinaria por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales.

Día 25.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior se tomaron los acuerdos siguientes.—1.º Lectura de los Boletines oficiales.—2.º Declarar prófugo al mozo Simón Príncipe Subirats, núm. 62 del sorteo del actual reemplazo.—3.º Aprobar y satisfacer varias cuentas.—4.º Nombrar Comisionado de este Ayuntamiento a don Antonio Jara Rós, para el ingreso de los mozos en Caja; y—5.º La inclusión en el padrón de vecinos de esta ciudad, pedida por D. Manuel Cid March, juntamente con su esposa Dolores Cortiella Cugat.

Día 30.—No pudo celebrarse la sesión ordinaria por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales.

Aprobado el precedente extracto por el Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión de hoy, a los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Roquetas 6 de Agosto de 1917.—El Secretario, Arturo Carbonell.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Baiges.

Núm. 2247

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar

Confecionado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1918 y aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo durante quince días, para examen y reclamaciones que contra él procedan.

Ginestar 22 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Francisco de P. Bauús.

Núm. 2248

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año actual, queda expuesto al público por espacio de ocho días, al objeto de examen y reclamaciones.

Borjas del Campo 18 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Juan Sanahuja.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2249

Don Antonio Sereix Núñez, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa.

Por el presente que se expide en méritos del ramo separado de responsabilidad civil, dimanante de sumario sobre hurto, contra José Ferré Gil, vecino de Arnes, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días, de las fincas siguientes:

Primera. Una finca rústica plantada de olivos, en el término municipal de Arnes y partida llamada «Santa Ma-

drona», de extensión un jornal del país; lindante al Norte con Francisco Dolz, al Sur y Oeste con camino, y al Este con Francisco Guimerá, Valorada en mil pesetas.... 1.000 ptas.

Segunda. Otra finca rústica sita en el propio término de Arnes y partida «Plana del Molí», de extensión un jornal del país, plantada de olivos; lindante al Norte con José Sanromá, al Sur con Mariano Rebulls, al Este con camino y al Oeste con Mariano Rebulls. Valorada en quinientas pesetas..... 500 ptas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día veinte y uno de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de valoración, cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido de terminado el remate, menos la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en todo caso como parte del precio de la venta; y que los títulos de propiedad se han suplido con la certificación del Registro de la propiedad.

Gandesa diez y seis de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Antonio Sereix.—El Secretario, Adolfo Pascó.

REAL COMPAÑIA

de Canalización y Riegos del Ebro

SINDICATO AGRICOLA

Edicto

Don Alberto Aguilar y Lopez, Ingeniero Jefe de la misma.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado por la Recaudación de esta Real Compañía, que es mandataria y subrogada de la Comunidad de Regantes, Sindicato Agrícola del Ebro, tanto para este efecto como para otros, en virtud de contrato que forma parte de las Ordenanzas de ésta (Reales órdenes de 9 de Octubre de 1907 y 25 de Mayo 1908) he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas por concepto de cánon de riego los propietarios regantes que cultivaron hortalizas en el primer semestre del actual año, comprendidos en la precedente certificación dentro el plazo señalado en la condición 6.ª de las pólizas de riego suscritas por los mismos y conforme con lo que ordena dicha condición, declaro a dichos regantes incurso en el recargo de apremio de primer grado que consiste en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia que si en el término de cinco días no satisficieren el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución sobre sus bienes.»

En su consecuencia el recaudador de esta Real Compañía-Sindicato Agrícola tendrá abierta la recaudación durante los días señalados al efecto, los cuales anunciará por medio de pregón. Así lo acordó el Sr. Ingeniero Jefe de dicha Real Compañía en Tortosa a 22 de Agosto de 1917.—Alberto Aguilar.